

J

su hijo. o a su mujer: otros  
pueden dar la decima parte da-  
do q credare el hijo depu-  
es de la muerte de su padre.  
caqlla decima deue auer: la  
esposa. E demas. x. macebas.  
e. v. mancebas. e. xx. caual-  
los i endonas tanto quanto de-  
ua tener astnado. quala mil  
sueldos. assi de todas estas co-  
sas la mugier puede sacar lo  
q quisiere. si fuos no ouie-  
re. Mas si la mugier muetier  
sin fiabla. esto deue remunerar  
al marido o a los padres mas  
aproximados del marido. mas i  
nun los padres de la mayor  
ba. ni la maceba. no puede  
demandar mas por artas. ni  
al esposo ni a los padres del  
esposo. si no quanto dizi en esta  
ley. o por ametina assi como  
se contiene en las leyes ro-  
nas. quanto deue dar la mu-  
gier al marido. quanto da el  
marido a la mugier de si so-  
fia. Mas si por uentura ellis  
pueden querer por el capitulo opon-

juramiento. dar mas q non  
est en esta ley. adlio q es de mis  
puededicho toller. etorvallo es  
su poder. Mas si por auentura  
por miedo de un amietino o por  
negligencia nolo quisiere  
demandar adlio q es demas  
o non pudier. non conviene  
q por miedo a uno muchis-  
tieren gnd dano. Mas puen-  
do q sus padres o sus parentes  
lo soperen. pueden demandar  
todas aquellas cosas q fueron  
demas dadas. Doncas si el ma-  
rido despues q un anno ou-  
ere q es casado por amio o per  
ruego quisier dar alguna co-  
sa a la mugier. puede lo fa-  
libremiente si quisiere. q  
antes q el anno sei passado  
ni el marido a la mugier i  
ni la mugier al marido. no  
puede dar mas de las artas  
assi como se de fondo dicho.  
fueras endet si lo traxessi pu-  
y grand enfermedad. o grada-  
uor demuerte. Mas de los q  
pueden q non son de nobr-